

# REVISTA DE ESTUDIANTES.

PERIODICO CIENTIFICO SEMANAL.

DIRECTOR.--Francisco de Francisco y Diaz.

## SUMARIO

El Electro Aviso contra incendios.—Programa de Historia general del Derecho Español.—Programa del Derecho Natural.—Ilustración Nacional números 11 y 12.

### EL ELECTRO AVISO CONTRA INCENDIOS.

M. M. Lanzillo, Frécol, Labbe, Baudry, Wheatstone, Maistre, Fastre, Lemaire y Furnier, Morin, Finger, Read, Germain, Gaulne y Mildé con sus termómetros metálicos ó de líquidos; Hellesen, Hill, etc. aprovechando la fusibilidad del metal D'Arcet Barbier y Poli, aplicando los hilos conductores de una pila y aislándolos entre sí por una materia que desaparece ante la acción de una elevada temperatura, Frecot con sus aparatos para escapes de gás; Paysaut, M. Antonio, Miraud, Hermann, Collin, Bergmuller, Devos etc con sus telégrafos avisadores de incendios han venido á demostrar que científicamente al ménos puede resolverse este problema de una manera más ó menos satisfactoria. Pero como es difícil que un invento llene á satisfacción todas las condiciones científicas industriales y económicas encontramos en los aparatos estudiados por los ilustres hombres que hemos citado falta de alguno de estos requisitos. Los termómetros á temperatura fija, si son metálicos, constituyen un instrumento de elevado precio, de difícil y complicada construcción y de compensación manual difícilísima, si son de líquidos, resultan frágiles y propensos á dar falsos anuncios. Los metales fusibles requieren una elevada temperatura y en invierno especialmente se hace necesario un fuego de gran consideración para que lleguen á funcionar. Este es realmente el estado de los aparatos contra incendio, hace un

año. Hoy puedo asegurar que existe uno nuevo, inventado tras largos años de estudio y meditaciones y luchas con lo desconocido por los Sres E Steven P. y E. Steven B. Estos acreditadísimos cons-  
*Se continuará.*

—:o:—

## PROGRAMA

*de Historia General del Derecho Español.*

Con este número hemos terminado el programa de la Asignatura de Historia de la Legislación Española y ante sus páginas nada hemos de decir que pudiera demostrar mas elocuentemente la excelente distribución que preside en sus lecciones y el profundo estudio de la materia que demuestra su autor, el catedrático de esta asignatura y de Derecho Civil 1er curso, Dr. D. Juan Francisco O'Farrill.

Suficientemente demostrado tiene el Dr. O'Farrill en los cursos que ha explicado en nuestra Universidad, sus especiales aptitudes, y si á esto se unen los múltiples asuntos que le ocupan en su bufete, hemos de decir, con justicia, que pocos abogados en tan corto tiempo y en tan temprana edad han alcanzado el puesto distinguido que, en la cátedra y en el ejercicio de su profesión, ocupa actualmente el querido catedrático de Historia del Derecho Español y Derecho Civil [1er curso].

El estado de la Facultad es brillante en general, y en particular podemos proclamar brillantísimo el desempeño de algunas cátedras como las de Derecho civil.

Reciba el Dr. O'Farrill nuestros plácemes por el cariño y consideración que con su constancia y competencia alcanza,

y de todo corazón, deseamos que pronto tendrán lugar las oposiciones de cátedras por que un triunfo tan grande como nuestro cariño ha de darle el lugar que le corresponde en la Facultad de Derecho.

:o.

## PROGRAMA DEL DERECHO NATURAL.

Hemos tenido el gusto de admirar el elegante y notable Programa de la asignatura de Derecho Natural que explica brillantemente y con toda la competencia que en esta materia alcanza, el joven y distinguido abogado, Dr. D. Tiburcio Castañeda. El ilustrado catedrático de esta asignatura también tiene á su cargo las de Derecho Internacional, materia en que obtuvo *medalla de oro* en el certamen ultimamente celebrado por el Órulo de Abogados de la Habana. Nosotros en todas estas asignaturas le consideramos una autoridad legítima demostrando diariamente en sus agradables y bellísimas explicaciones el profundo conocimiento no solo de esas ramas del derecho en particular, sino de cuanto se refiere á la Enciclopedia Jurídica.

El Programa que ocupa nuestra atención ofrece una originalidad que merece aplauso y es digna de ser imitada. Consiste en publicar al frente del programa la lista de los alumnos matriculados en la en la asignatura, lo que constituye un agradable recuerdo para cuantos han tenido la fortuna de oír, el presente año, las explicaciones del Dr. Castañeda.

En la portada se reproduce una antigua alegoría del Derecho Natural, tomada de la obra de Bartegrac.

Damos las mas expresivas gracias al Dr. Castañeda por los ejemplares con que nos ha favorecido, y al propio tiempo significamos su generosidad, pues el programa ha sido distribuido gratuitamente á los alumnos de la clase, como regalo de su caballeroso y amado Profesor.

## ILUSTRACION NACIONAL.

Hemos recibido el núm. 11, del año actual, que contiene un magnífico retrato del Duque de Au-

male y vista del puerto de la Habana. He aquí el SUMARIO.

GRABADOS: El duque de Aumale.—Marina española de guerra: el nuevo acorazado Pelayo.—Isla de Cuba: puerta principal del castillo de la Cabaña, en la Habana.—Bellas artes: los primeros disparos.—Alegoría de la Primavera, por Riudavets.—Washington: toma posesión por el nuevo presidente de la república de los Estados Unidos, Mr. Hárrison: procesión cívica por delante del Capitolio.—Bellas Artes: en busca de heridos.

TEXTO: Crónica por D. F. Serrano de la Pedrosa.—Explicación de los grabados.—El acueducto de Segovia (continuación), por D. Enrique Corrales y Sánchez.—Pompitas de jabón (poesía), por D. J. Navarro Reza.—Bibliografía del centenario de D. Alvaro de Bazan (continuación), por D. Luis Vidart.—España en la Exposición Universal de París, por Garcífernandez.—El escultor Sr. D. Santiago Baglietto: apuntes biográficos, por D. V. A.—Rima, por D. J. Díaz Macías.—Fenómenos maravillosos, por D. Eugenio García Gonzalo.—Pensamientos, por doña Josefa Pujol de Collado.—Bibliografía.—Pasatiempos.—Solución á las charadas insertas en el número anterior.—Anuncios.

Se admiten suscripciones en la agencia general, San Ignacio 56, domicilio del representante Sr. D. José Estremera.

También hemos recibido el núm. 12, correspondiente al 30 de Abril último. A continuación publicamos el

## SUMARIO

GRABADOS: Bellas Artes: ¡Que frío! (cuadro de G. Bellei).—Segovia: vista do Alcázar.—Alegoría del Dos de Mayo.—Exposición Universal de París: el palacio del ministerio de la Guerra, en la explanada de los inválidos.—Méjico: la capilla del Pocito, en Guadalupe-Hidalgo.

TEXTO: Crónica, por D. F. Serrano de Pedrosa.—Explicación de los grabados.—El escultor D. Santiago Baglietto; apuntes biográficos (conclusión), por D. Leoncio B. González.—España en la Exposición Universal de París, por Garcí-Fernandez.—Bibliografía del centenario de D. Alvaro de Bazan (continuación), por D. Luis Vidart.—El acueducto de Segovia (conclusión), por D. Enrique Corrales y Sánchez.—¡Justicia! (poesía) por D. L. V.—Dos marqueses de Santa Cruz, por un Teniente de Navío.—La emigración española, por D. José Elías de Molins.—La raza latina (apólogo), por D. Mario de la Sala.—Proyecto de un torpedero submarino, por los Sres. Cabanyes y Bonet (continuación).—A... (poesía), por D. Adolfo Llanos.—Bibliografía.—Pasatiempos.—Solución á las charadas insertas en el número anterior.—Anuncios.

El Agente general de esta Isla, Sr. D. José Estremera, vive en San Ignacio 56, donde se admiten suscripciones.

previos reconocidos á los obispos por Benedicto XIV-Reforma de costumbres-Observancia de fiestas, procesiones públicas, ritos y ceremonias de costumbres-Sostenimientos y restauración de la disciplina eclesiástica. Nombramiento de jueces y examinadores sinodales.-El voto de los presbíteros es consultivo ó decisivo?-Cuándo y á quienes obligan las constituciones sinodales-Resolución de la Congregación del Concilio en 17 de Junio de 1645, relativa á la aprobación de lo resuelto en los sínodos diocesanos-Sesión 25, cap. 11 del Concilio de Trento-Circular del 10 de Junio de 1768 disponiendo que se remitan al Concilio para su exámen las constituciones sinodales-Ley 6.ª tit. VIII, lib: 1.º de la Rec. de Indias-como se suple la falta de sínodos.

## LECCION XLIII.

Jueces sinodales-Cap. 1.º sesión 25 sobre la reforma del Concilio de Trento, disponiendo la elección de cuatro que han de reunir las condiciones prescritas en la constitución Statutum de Bonifacio VIII-Constitución Quamvis paternal de Benedicto XIV en 26 de Agosto de 1741 recomendando la observancia del Tridentino-Examinadores sinodales Sesiones 5.ª cap. 2.º 23. caps. 7.º y 15; y 24 caps. 4.º y 18 sobre la reforma, del Conc. de Trento-Han de ser seis ad minus y no pasar de veinte, según resoluciones de la Congregación del Concilio-Modo de suplir su falta. Caso en que se constituye los que cesan. Cuando tiene lugar antes de la celebración de nuevo sínodo.

## LECCION XLIV.

Arcedianos-Su origen histórico-Facultades que se arrojaron Concilios de Braga y 4.º de Toledo-Resoluciones de los capítulos 2.º 3.º y 20, sesión 24 del Concilio de Trento, sobre la capacidad que han de tener, sus atribuciones en materia de visita y las causas de que no concocen-Ley IV, tit. VI, Part. 1.ª que explica y determina las facultades de los caudillos de Evangelisteros-Su paso a las Catedrales en España, á partir del siglo XI-Arciprestes-Su origen histórico-Sus clases-Asistencia al Concilio provincial cuando no concurre el obispo: Cánón X del Concilio de Mérida-Se prohíbe juzgar las causas que se susciten entre los canónigos, la constitución «Quantum ad procuratum» de Inocencio 12 de 15 de Febrero de 1742-Constitución de Benedicto XIV relativa al arcipreste del Vaticano-Facultades de los arciprestes en la actualidad-Disciplina española: ley 8 tit. 6.º Part. 1.ª-Superioridad de los arciprestes sobre los arcedianos.

## LECCION XLV.

Curia episcopal-Cancelaría y Secretaría de Cámara-Provisor: su jurisdicción graciosa Archivo episcopal-Colecturía de misas-Administración diocesana-Habilitado del Clero-Administración de Cruzada-Notarios: sus clases, derechos y deberes-Tribunal del obispo-Vicario general, provisor, oficial eclesiástico y vicario foráneo-Fiscales eclesiásticos: sus clases, obras y deberes-Defensor del matrimonio-Abogados y Procuradores en los Tribunales eclesiásticos.

## LECCION XLVI.

El cabildo catedral-Resúmen de las doctrinas estudiadas en el curso de derecho Canónico-Dignidades: art. 13 del concordato de 1851-Canonías de oficio-Penitenciario: Cánón 10 del Concilio Lateranense 4.º, sesión 24, cap. VIII de reforma del Tridentino-Decisión de la Sagrada Congregación del Concilio relativas á que la prebenda que debe unirse al oficio de penitenciario debe ser de las que vaquen en mes ordinario-Constitución «Supremae dispositionis» de Gregorio XV de Noviembre de 1622 en que dispone que la elección de Penitenciario se haga por el obispo y el cabildo en el más idóneo de los concurrentes-Lectoral: sesión 8.ª, cap. 1.º de Reforma del Concilio de Trento-Doctoral y magistral-Su creación IV-Su confirmación y extensión por Leon X-Notu propio de 21 de Marzo de 1521, Bula de Alejandro VII de 3 de Octubre de 1656 sobre la preferencia del de mayor edad para ser elegido y R. C. de 28 de Octubre de 1769-Obligaciones del doctoral y el Magistral, conforme al Breve de Inocencio VIII de 1.º de Octubre de 1490-Leyes 6, título 6 y 11, título 11, lib. 1.º de la Recopilación de Indias-Canonías: sesiones 22, capítulos 4 y 24, cap. 12 de Reforma del concilio de Trento-Sus deberes: constitución «Crem semper» de Benedicto XIV de 19 de Agosto de 1744-Su número: art. 17 del Concordato de 1851-Beneficiados: artículo 22 de dicho concordato.

## LECCION XLVII.

El cabildo catedral (continuación)-Sus atribuciones como auxiliar del obispo-Casos en que debe ser consultado y casos en que debe prestar su consentimiento: sesión 21, cap. 9; sesión 23, cap. 18; sesión 24, cap. 12; y sesión 25, caps. 10 y 13, todos sobre la reforma del concilio de Trento: 14 y 15 del concordato de 1851-Atribuciones de los Cabildos en Sede

vacante ó impedida-Vacante de derecho: cap. 14, tit. 33, libro 1.º de las Decretales, cap. único, tit. 17, libro 1.º del Sexto.-Casos de suspensión y excomunion ó de imposibilidad temporal del obispo por cautiverio: capítulo 3, tit. 8, libro 1, del Sexto.-Caso de expulsión por el Gobierno en virtud de providencia gubernativa ó sentencia judicial.-Prohibición de gobernar en cuerpo y nombramiento de un vicario capitular y de uno ó varios económicos: sesión 24, cap. 16 de Reforma del concilio de Trento, arts. 20 y 37 del Concordato de 1859.

#### LECCION XLVIII.

El vicario capitular-Su razón de ser-Plazo en que ha de hacerse la elección y modo de contarlo: Sesión 24, cap. 16, de Reforma del concilio de Trento.-Formas de la elección, compromiso, inspiración y escrutinio-Requisitos para ser electo-Ha de ser Doctor ó Licenciado en Derecho Canónico ó haber dado pruebas de idoneidad en el desempeño del cargo: sesión del Tridentino antes citada-¿Deben ser abogados en la Disciplina Española? ley 14, título 1, libro 2.º de la Nov. Rec. y nota 7.ª del mismo título y libro?-Pueden serlo los obispos presentados?: cánón 6.º del 2.º concilio de Lyon o sea cap. 5.º, tit. 6.º, libro 1.º del Sexto de las Decretales-Breve de Pio VII de 5 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1810 -Disciplina de las iglesias de Ultramar: casos recientes de Manila y Santiago de Cuba.

#### LECCION XLIX.

Vicarios capitulares (cont.)-¿Es ordinaria la jurisdicción del Vicario capitular?-Sus deberes-Visitar las diócesis y enviar visitadores: sesión 24, cap. 3.º del concilio de Trento-Predicar y velar por la pureza de la moral y de la disciplina-Sus derechos-Representar y presidir al clero en la diócesis, pero no al cabildo y tener sitio preferente en las procesiones-Administrar justicia: cap. 6.º, tit. 2.º, libro V del Sexto y capítulo 7.º, título 7.º, libro 4.º de las Decretales-Imponer censuras-Dispensar: sesión 24, capítulo 6.º de Ref. del concilio de Trento-Dar testimoniales y letras transitoriales-Nombrar económico, instituir los presentados por los patronos y confirmar las delaciones hechas por los preladados interiores: capítulo 1.º, título 6.º, libro 3.º del Sexto-Restricciones-No hacer grandes innovaciones: título 9, libro 3.º de las Decretales-No conceder indulgencias-No proveer los beneficios de libre colación episcopal: cap. 1.º del 6.º, libro 3.º del Sexto de las Decretales-No enagenar bienes de la mitra, ni los que sean communes al obispo y cabildo-No abrir concursos pa-

#### LECCION XL.

Coadjutores (cont.)-Sus obligaciones-Córruna y emolumentos-Causas y cesación en el cargo de coadjutor-Incapacidad ó inhabilitación del nombrado-Cesación del motivo que determinó el nombramiento-Exámen del caso de muerte del coadyuvado en las coadjutorias con derecho de futura sucesión: cuando aquella tiene lugar antes de que se reciban las letras apostólicas Las coadjutorias en la disciplina española-Cánón 19 del cuarto Concilio de Toledo que declaró indignos del honor sagrado á los elegidos para el sacerdocio por sus predecesores-Cánón 4.º del Concilio de Toledo que recordó el cumplimiento del octavo del Concilio Niceno-Leyes 2.a tit. 16, Part. 3.a y 3.a tit. 5.º Part. 5.a-Motu proprio de Alejandro 6.º en 1499 prohibiendo las coadjutorias con futura sucesión-Leyes 4.a y 5.a tit. 13 lib. 1.º de la Nov. Rec.-Los obispos auxiliares: párrafos 7.º y 9.º art. 5.º del Concordato de 16 de Mayo de 1851-Gobernadores eclesiásticos.

#### LECCION XLI.

Sinodos diocesanos-Su historia-Epoca en que deben celebrarse-Cánón 7.º del Concilio Toledano XVI que ordena su celebración después de los Concilios provinciales-Cánón 6.º del 4.º Concilio de Letran, que manda celebrarlos por lo menos una vez al año-Reiteración de este precepto por el Concilio Tridentino en la sesión 24, cap. 2.º sobre la reforma-Real Cédula de Felipe 2.º dada en Valladolid á 27 de Octubre de 1553-Leyes 3.a y 4.a tit. VIII, lib. 1.º de la Rec. de Indias-Quienes tienen el derecho de convocarlos-Los obispos electos, con excepción de los que acostumbran obtener el palio de la Silla apostólica-El vicario general por especial mandato del obispo-El vicario capitular después del año de la celebración del último-Quienes deben ser convocados-El clero catedral, colegial y parroquial de la diócesis-Los vicarios foráneos, arciprestes arcedianos y demás personas eclesiásticas constituidas en dignidad-Los exentos que deben asistir, si cesare la esencia y los que tienen parroquias ó son abades seculares-Los regulares que no están sujetos á capítulos generales-Sesión 24, cap. 2.º del C. F.-Ley 5.a tit. VIII, lib. 1.º de la Rec. de Indias.

#### LECCION XLII.

Sinodos diocesanos (cont.)-Asuntos de que deben ocuparse-Informes

tigo reino como supletorio. Orden de prelación en Navarra. Vizcaya y Mallorca. Estado actual de la legislación Española. Método para realizar la unificación del derecho civil determinando cual se ha seguido en la ley de 11 de Mayo 1888.

Habana 4 de Mayo de 1889.

JUAN FRANCISCO O. FARRILL.

Castilla y Leon. Obras legales de Alfonso el sabio. El Septenario; Su verdadero carácter. El Especul: su división, determinando la materia de cada uno de los libros que forman el código ¿Tuvo, este, autoridad legal ó fué una obra dogmática?

LECCION XLVIII.

Obras legales de D. Alfonso el sabio (continuación) El Fuero real. Epoca en que se promulgó. Verdadero objeto del legislador al publicar dicha obra. Sus vicisitudes. División del fuero real. Instituciones comprendidas en el libro 1.º Los procedimientos judiciales como materia del libro 2.º Desenvolvimiento del derecho civil en el libro 3.º Disposiciones relativas á la organización de la familia, la guardaduría de los huérfanos, la sucesion y los contratos. La legislación criminal comprendida en el libro 4.º Leyes relativas al servicio militar. Reforma en materia de rieptos y desafíos. Elementos que entraron en la formación del fuero real Juicio crítico de dicha obra. Ediciones que se han hecho de ella; su autoridad legal.

LECCION XLIX.

Obras legales de Alfonso el sabio (continuación) Las 7 partidas. Objeto del legislador al publicar dicho código. Tiempo y lugar de su formación Sus distintos nombres. Opiniones emitidas acerca de los autores de las partidas, determinando á más aceptable. Cuando adquiere dicho código fuerza legal. Elementos que entraron en su formación.

Doctrinas consignadas en la partida 1.ª Instituciones que comprende la partida 2.ª Los procedimientos civiles y criminales como materia de la partida 3.ª

LECCION L.

Obras legales de Alfonso el Sabio. [Continuación]. Análisis de la partida 4.ª Los contratos como materia de la partida 5.ª Instituciones comprendidas en la partida 6.ª Preceptos consignados en la partida 7.ª Autoridad legal de las partidas. Juicio crítico de dicha obra. Ediciones que se han hecho de ella. Cual debe ser la preferida. Ordenamiento de las Tafunerías. Leyes de los Adelantados Mayores. Leyes nuevas. Leyes sobre la muestra. Disposiciones mercantiles. Obstáculos que impidieron á D. Alfonso el Sabio realizar la unidad legal.

## LECCION LI.

Vicisitudes de la legislación Castellana después del reinado de Alfonso el Sabio. Tendencia opuesta de las fuerzas municipales y de los códigos publicados por dicho rey. Leyes del Estado. Su origen, contenido y autoridad legal. Ordenamiento de Alcalá. Elementos que entraron en su formación. Su origen determinando las disposiciones sobre contratos y sucesiones. Orden de prelación de las Obras legales, consignado en el título 28 del ordenamiento de Alcalá. Juicio crítico de este ordenamiento. El libro de Berceo. Su utilidad é importancia.

## LECCION LII.

Decadencia de la legislación municipal en los siglos XIV y XV. Origen y vicisitudes del fuero viejo de Castilla. Análisis del libro 1.º que determina la organización de la nobleza. Castilla y sus relaciones con las demás clases del Estado. Legislación criminal desenvuelta en el libro 2.º Los procedimientos como materia del libro 3.º Instituciones que comprenden los libros 4.º y 5.º Juicio crítico del fuero viejo. Estado de la legislación Castellana al terminar la 5.ª época de su historia.

## LECCION LIII.

Organización política de Aragón. Vicisitudes de la Monarquía. El privilegio general. La Unión Aragonesa. Sus dos célebres privilegios. Cuando fueron derogados. Compromiso de cape. Elementos que entraron en la organización social de Aragón. Influencia de la nobleza. Ventajas obtenidas por las universidades. Celebración de las Cortes. Diputación del Reino. Sus atribuciones.

## LECCION LIV.

Institución del justicia mayor de Aragón.-Cuestiones sobre antigüedad. Facultades de este funcionario. Inquisición de oficios. Sistemas de inquirir. Epocas en que podían presentarse las denuncias. Fueros de Catalunya sobre el oficio de Inquisidores. Juicio de residencia del justicia. Tramitación de los expedientes de denuncias. Lugarteniente del justicia. Notarios, vegueros y consejeros. Procurador fiscal. Firmas de Derecho. Sus distintas clases. Erran beneficios forales. Manifestación de personas. Vías privilegiadas y sus ventajas. Procesos de aprehensión de bienes de inventario y emparamiento.

sejo de indias. Sus vicisitudes hasta 1884. Las audiencias. Los gobernadores, Correidores y Alcaldes mayores. Reformas en el sistema mercantil. Casa de contratación de Sevilla. Su jurisdicción y prerogativas. La esclavitud su origen, progreso y abolición.

## LECCION LXX.

*Sexta época segundo período.* Sistema representativo. Organización de los poderes públicos en la constitución política de 1812. Juicio crítico de este código. Sus vicisitudes. Estatuto real de 1834. Constituciones políticas que sucesivamente se han publicado desde 1837 hasta 1876. Concorridos celebrados con la Santa Sede. Derogación de la ley sálica. Sus consecuencias. Desenvolvimiento del derecho administrativo.

## LECCION LXXI.

Tendencias á la unificación del derecho. Proyecto del código civil 1851. Su civilización analizada de esta obra. Proyecto de 1882 análisis de la ley de 11 de Mayo de 1888. Código civil publicado con arreglo á las bases comprendidas en dicha. División análisis y juicio crítico de este código. Leyes publicadas en este período con el carácter de generales y regulando distintas instituciones de derecho civil. Leyes de 25 de Abril de 1839 y 16 de Agosto de 1841 reformando la organización política de las provincias vascongadas. Importancia de la ley del 12 de Julio de 1876 derogando los antiguos fueros de dichas provincias

## LECCION LXXII.

Reformas realizadas en el derecho penal y en el mercantil. Códigos publicados con este objeto. Adelanto en los procedimientos civiles y criminales determinando las leyes de enjuiciamiento vigente en España y las que rigen en esta Isla.

## LECCION LXXIII.

Orden de prelación de códigos en Castilla. Orden que debe seguirse en Cataluña para la aplicación de las leyes Indas que promueven los juriscóndulos al fijar ese orden en Aragón. Que derechos rigen en este ar-

## LECCION LXVI

*Sexta época Cataluña.* Recopilación del derecho catalán. Exámen de la pública Recopilación de 1704. Su división y análisis. Decreto de Felipe V de 16 de Enero de 1716. Reformas hechas en la legislación de las Islas Baleares y Valencia. Ediciones de sus fueros. Errores que contiene. Trabajos particulares para hacer una compilación completa de dichos fueros. Privilegios su compilación. Decreto de Felipe V derogando la compilación de Valencia. Leyes vigentes en antiguo derecho desde la publicación del citado decreto.

## LECCION LXVII.

*Sexta época Navarra.* Vicisitudes al comenzar esta época. Redacción del Fuero reducido. Obstáculos que se opusieron á su promulgación. Fuero general sus defectos. Novísima recopilación de las leyes de Navarra. Divisiones y análisis de esta obra su autoridad legal y juicia crítica de ella. Cuadernos de Leyes. Leyes de 25 de Octubre de 1839 y 16 de Agosto de 1841. Importancia que tuvieron bajo el punto de vista de la unidad legal.

## LECCION LXVIII.

*Provincias Vascongadas.* Alava. Su organización política. Importancia de la contradía de Arriaga. Incorporación de esta provincia á Castilla. Fueros atugados á Alava por los reyes de Navarra y Castilla Vizcaya. Organización de las célebres juntas de Guernica Orijen reformación de los fueros generales Guipuzcoa. Junta General. Organización administrativa de esta provincia. Cuadernos fuerales que sucesivamente se le dieron colección de los mismos.

## LECCION LXIX.

Legislación Ultramarina. Leyes y disposiciones á la fundación de Indias. Primera legislación de los países descubiertos. Colonización. Repar-timiento de tierras. Protección de las Indias. Encomiendas. Creación de las audiencias. Proyecto y trabajo preparatorios para compilación de indias. Fecha de su promulgación. División y análisis de esta obra. Juicio crítico. Sistema Gubernativo. Establecimiento de los Virreyes. Organización política administrativa y económica de los reinos de indias. El con-

## LECCION LV.

Compilación de Huesca. Elementos que entraron en su formación. Suscinto extracto de dicha obra. Omisiones que se notan acerca de su importancia, instituciones del derecho público. Juicio crítico de la compilación de Huesca. Nuevos libros que se fueron agregando sucesivamente á dicha compilación en los reinados de D. Jaime II, D. Pedro IV, D. Juan I y D. Martin-Lilier incelis. Observancia de Salanova. Observancia de Martin Diez Dux. Su prohemio. Juicio crítico de dicha obra. Estado de la legislación aragonesa al advenimiento al trono de D. Fernando el Católico.

## LECCION LVI.

Reino de Valencia. Su origen. Constitución política. El rey. Sus atribuciones. El virey. El Gobernador general. Sus facultades. Las córtes su analogía y diferencia con el Parlamento de Cataluña desde Jaime el conquistador. División y juicio crítico de la obra. Opinión que hicieron al Fuero de Valencia los Aragoneses. Disposiciones de Alfonso 3.º exponiéndolo como ley general de reino. Conflicto que originó dicha ley y resoluciones conciliadoras de las cortes. Derecho supletorio en Valencia. Legislación sobre Aguas.

## LECCION LVII.

Visicitudes de las instituciones políticas y sociales de Cataluña desde D. Jaime el conquistador hasta D. Fernando el Católico. Influencia de las legislaciones Romana y Visigoda en el Derecho privado. Costumbres capitulos y actos de cortes. Prácticas y privilegios. Sentencia reales y arbitrales; concordias hulas y breves. Recopilación del derecho catalán formada en el reinado de Fernando 1.º Costumbres generales de Cataluña recopiladas por Pedro Alberto. Legislación de Las Islas Baleares. Célebre constitución expedida para Mallorca por D. Jaime 1.º el conquistador en 1230. Disposiciones posteriores hasta D. Fernando el Católico.

## LECCION LVIII.

Desenvolvimiento de las legislaciones locales de Cataluña, Privilegios de Recognaverun proceres. Costumbres de Santa Alianza. Libro del con-sulado de Mar. Importancia de esta obra. Vicisitudes de la legislación

de Tortosa hasta la publicación del famoso código de las costumbres. Sistema adoptado en la formación de dicho código. Resumen comparativo de las materias comprendidas en cada uno de los libros en que se halla dividido el código de Tortosa. Influencia de las legislaciones Galo Meridional ó Provenzal Pirenaica, Catalana, Gótica y Romana. Fusión de estos elementos para constituir la nueva legislación. Carácter del libro de las costumbres. Superioridad del mismo sobre otro código y compilaciones de la edad media. Costumbres de Lérida y de Gerona. Influencia del derecho local en el desenvolvimiento de los municipios.

## LECCION LIX.

*Quinta época Navarra.* Reinado tumultuoso de D. Teobaldo I. o comisión nombrada por el Gobierno para redactar los fueros nobiliarios. Primera compilación del fuero de Navarra. Opiniones de Moret de Frangas sobre esa compilación. Capitulario magno. Amillaramiento del D. Felipe 3.º Estueros posteriores para reformar la legislación. Acuerdos tomados en las cortes de Olite de 1417. Situación legal de Navarra al comenzar el siglo XVI.

## LECCION LX.

Sexta época.--Su división en dos períodos.--Situación política de España al comenzar esta época. Reformas verificadas por los reyes Católicos. Creación de la Santa Hermandad. Reviación de mercedes. Organización política y social de Castilla y León. Influencia de la nobleza, el clero y el pueblo. La sustitución monárquica. Vicisitudes del sistema hereditario. La ley Salica Manifestaciones del régimen absoluto. Decadencia de las cortes Tribunales del Santo Oficio. Concordatos celebrados con la Santa Sede. Establecimiento de la capilla real. Vicariato general castrense.

## LECCION LXI.

El consejo de Castilla. Su origen. Reformas establecidas en dicho consejo por D. Juan I.º, D. Enrique 3.º y D. Juan 2.º Nueva organización que le dieron los reyes Católicos. Modificaciones establecidas por Felipe 5.º Atribuciones del consejo de Castilla. Creación del consejo de la cámara. Otros varios consejos. Secretarios del despacho de la Administración de Justicia Fundación de las Audiencias Importancia de los corre-

gidores. Deversidad de fuerzas. Creación de varias autoridades. Desarrollo de la cultura jurídica.

## LECCION LXII.

Situación legal de Castilla y León al comenzar la sexta época. Ordenamiento de Montalvo. Su análisis. Su autoridad legal. Ordenamiento de los reyes Católicos sobre las mercedes enriqueñas. Repertorio del derecho y la segunda compilación. Carácter de estas obras bajo el punto de vista legal. El Bulario su importancia. Leyes de Toro: su análisis. Comentaristas notables de estas leyes. Colecciones del Dr. Galindez de Carvajal.

## LECCION LXIII.

Historia y análisis de la nueva recopilación. Juicio crítico de estas obras. Ediciones que se han hecho de ellas. Su escasa autoridad. Autos acordados del consejo. Preponderancia del derecho Romano y del Canónico en las Universidades. Decadencia del estudio de la legislación Española. Medidas adoptadas para evitar este mal. Ordenanzas de Bilbao. Proyectos legislativos del marques de la ensenada.

## LECCION LXIV.

La novísima recopilación. Elementos que la forman. Su división y análisis. Autoridad legal ediciones y comentarios de dicha obra Juicio crítico de la misma emitido Por Martínez Marina. Suplemento de la novísima recopilación. Estado de la legislación Española al comenzar el siglo actual.

## LECCION LXV.

*Sexta época de Aragón.*—Acuerdos tomados en las cortes de Monzón de 1534 para reformar el derecho. Compilación del derecho aragones. Su división—Influencia castellana en Aragón—Disposiciones de Felipe II modificando la organización política de dicho antiguo reino—Decreto de Felipe V de 29 de Junio de 1707—Su modificación por el de 3 de Abril de 1711.